

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1^º de octubre de 1981.

Y vista la desactualización de los montos de las multas previstas en los incisos a) y b) de la ley / 21.374 modificada por la ley 21.918 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario evitar la proliferación de denuncias maliciosas, arbitrarias e infundadas que con frecuencia se formulan contra magistrados nacionales, ocasionando un dispendio estéril de la actividad jurisdiccional de este Tribunal y una aflicción innecesaria a los jueces cuya conducta se ve cuestionada por ellas.

Que tal objetivo fue el perseguido con la reforma introducida por la ley 21.918 al artículo 22 de la ley 21.374 que facultó a esta Corte a imponer en esos casos una multa de hasta ciento cincuenta mil pesos al denunciante y a su letrado, no obstante lo cual esa sanción resulta ineficaz para el logro de ese fin como consecuencia de la desactualización del monto fijado en la citada norma legal.

Que por ello corresponde propiciar ante / el Poder Ejecutivo Nacional la actualización de dicha suma, equiparándola a la prevista en el artículo 31 de la ley N° 22.192 según Resolución N° 1220/81 de esta Corte, en virtud de la igualdad de trato que asiste a los magistrados y letrados en el ejercicio de su función según lo dispuesto por el art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial. Asimismo convendría establecer una forma automática de actualización de la multa a fijarse como la prevista en el texto legal / supra citado.

//////////

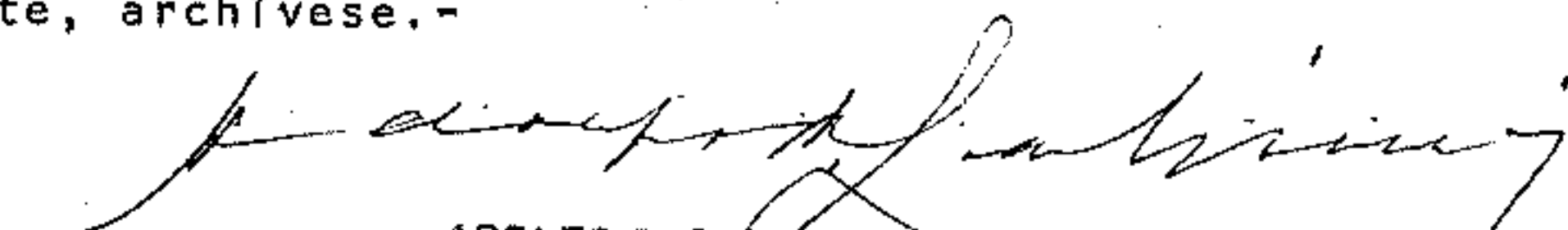
/////// Que por ello,

SE RESUELVE:

Encomendar al señor Presidente del Tribunal oficie al señor Ministro de Justicia poniendo en conocimiento el contenido de la presente y remitiendo el pertinente proyecto de reforma al artículo 22 de la ley 21374 modificada por la ley 21.918.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

Oportunamente, archívese.-

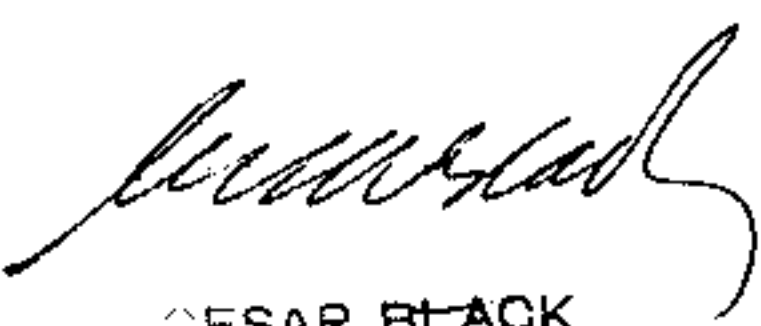

ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI

imf/JM.


PEDRO J. FRIAS


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK

*Presidente
de la
Suprema de Justicia
de la Nación*

PROYECTO DE MODIFICACION AL ARTICULO 22 DE LA LEY 21.374 REFOR-
MADO POR LA LEY 21.918.

ARTICULO 1°.- "Elévase el monto de la multa prevista en los incisos a) y b) del artículo 22 de la ley 21.374 / reformado por la ley 21.918 a la suma de nueve / millones cuatrocientos mil pesos (\$ 9.400.000.-)."

ARTICULO 2°.- "Agrégase el siguiente texto como último párrafo del artículo 22 de la ley 21.374 modificado por la ley 21.918: La Corte Suprema de Justicia de / la Nación actualizará semestralmente el monto de la multa establecida en los incisos a) y b) del presente artículo, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La primera actualización se efectuará a los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley."

ARTICULO 3°.- "Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."